

A la opinión pública,

En relación a la suspensión definitiva otorgada al líder del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), Carlos Antonio Romero Deschamps, se precisa lo siguiente:

- Dicha medida se concedió porque varios de los jueces que el quejoso señaló como responsables **no rindieron el informe previo que el Juez de Distrito solicitó**, dentro del plazo perentorio que la Ley de Amparo establece. De modo que, ante la ausencia de esos informes, de acuerdo a la propia legislación, el juzgador debe presumir ciertos los actos reclamados a las autoridades omisas y pronunciarse respecto de la suspensión solicitada; que es lo que hizo el juez de amparo.
- La resolución incidental es clara en señalar que la suspensión concedida **no surtirá efectos** si los delitos imputados al quejoso merecen **prisión preventiva oficiosa**.
- La misma resolución precisa que si el quejoso no comparece ante el juez que hubiese librado la orden de aprehensión dentro del plazo de tres días, **la suspensión concedida dejará de tener efectos**.

*\*Comunicado para efectos de divulgación. La versión oficial es la sentencia.*

Dirección General de Comunicación Social y Vocería

